



RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que modifica puntualmente por cuarta vez la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el polígono industrial La Paz, c/ Atenas s/n, del término municipal de Teruel, promovida por Ronal Ibérica, SAU. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/5244).

Con fecha 29 de enero de 2014, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, la Resolución de 12 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, existente, de una fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el término municipal de Teruel, promovida por Ronal Ibérica, SAU. (Expte. INAGA 500301/02/2012/4116).

Por Resolución de 18 de marzo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en la construcción de un silo para almacenamiento de viruta de aluminio que permita su aprovechamiento durante los fines de semana en los hornos de viruta con que cuenta la instalación. (Expte. INAGA 500301/02/2013/5803).

Con fecha 9 de febrero de 2015, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 26, la Resolución de 9 de diciembre de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 12 de diciembre de 2013, al respecto del plan de mejoras establecido en la autorización. (Expte. INAGA 500301/02/2014/4364).

Con fecha 18 de mayo de 2017, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 93, la Resolución de 25 de abril de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la Resolución de 12 de diciembre de 2013, relativa a la ampliación de la instalación de lijado de llantas e instalación de una nueva línea de pintura, que supone una ampliación de la superficie construida, incremento en el consumo energético y de materias primas, nuevos focos de emisión a la atmósfera e incremento en los residuos peligrosos producidos (Expte. INAGA 500301/02/2016/3759).

Por Resolución de 14 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en instalar, entre la nave nueva de refrentado, que se tuvo que trasladar por falta de espacio a una ubicación no adyacente a la nave de pintura, y la nave de pintura, un sistema de transporte automático de las llantas de una fase de proceso a la otra. La línea de transporte de llantas tendrá estructura metálica formada por pórticos, vigas y pilares metálicos que constituyen el soporte de los carriles del transportador aéreo sobre el que van colgados los ganchos metálicos de los que cuelgan tres llantas por gancho en tres niveles diferentes. La línea discurrirá en su mayor parte por el exterior de las naves y tendrá unas dimensiones de 2 metros de ancho y 179,5 metros de longitud, con altura variable. (Expte. INAGA 500301/02/2017/5457).

Por Resolución de 8 de febrero de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera como no sustancial la modificación prevista consistente en construir un edificio para almacenar el producto terminado que actualmente se almacena en gran parte al aire libre o bajo una carpa. El edificio a construir tendrá unas dimensiones de 107,68 m de largo, 44,44 m de ancho y una altura máxima de 6,94 m y estará constituido por 4 naves adosadas de una sola planta con cubierta a dos aguas. Se ubicará en la misma zona donde se ubica el almacén al aire libre y la carpa, que será desmontada, y el único servicio al que se dotará el edificio será el de suministro eléctrico. (Expte. INAGA 500301/02/2018/12212).

Con fecha 13 de abril de 2020, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 72, la Resolución de 30 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la Resolución de 12 de diciembre de 2013, actualizándose la codificación de los focos 3 y 17. (Expte. INAGA 500301/02/2018/11080).

Con fecha 25 de mayo de 2021, Ronal Ibérica, SAU presenta memoria firmada por el responsable ambiental de la empresa en la que se solicita modificar la Autorización Ambiental Integrada al respecto de las cantidades de residuos peligrosos producidos en la actividad y consumos de materias primas y energéticos, y solicita la baja o consideración de foco no sistemático de algunos focos de emisión a la atmósfera.

Con fecha 7 de octubre de 2022 se requiere al promotor información adicional al respecto del balance de materia tras la disminución de la capacidad de fusión de la planta y la incorporación del pintado de las llantas fundidas en la planta del grupo en el polígono PLATEA de Teruel. Con fecha 14 de octubre de 2022, Ronal Ibérica, SAU presenta documentación en respuesta al requerimiento efectuado.

Con fecha 7 de diciembre de 2022, se comunica al promotor el perceptivo trámite de audiencia para que conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones



que considere oportunas, antes de resolver la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, disponiéndose para ello de un plazo de 10 días.

Con fecha 19 de diciembre de 2022, el promotor presenta consideraciones al informe propuesta con el fin de que sean tenidas en cuenta en la modificación de la Autorización Ambiental Integrada. Se admite la baja de los focos 44 y 45 correspondientes a los intercambiadores de la instalación de postcombustión del horno de fusión 7 y la baja del foco 24 debido a la recirculación de los gases en el horno de tratamiento térmico 1 al que estaba asociado. Se procede a corregir el domicilio social de la empresa. No se acepta que esté exento de realización del Plan de minimización de residuos peligrosos por no cumplir lo dispuesto en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, ya que la norma ISO 14001:2015 no se considera equivalente al EMAS.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Técnicas en los Edificios; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de general aplicación, resuelvo:

Modificar puntualmente por cuarta vez la “Resolución de 12 de diciembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, existente, de una fábrica de llantas de aleación de aluminio para automóviles, ubicada en el término municipal de Teruel, promovida por Ronal Ibérica, SAU”, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado 1.1. Descripción de la instalación, por el siguiente:

1.1. Descripción de la instalación.

La empresa Ronal Ibérica, SAU centra su actividad industrial en la fabricación de llantas de aleación de aluminio para automóviles. Las instalaciones se ubican sobre una parcela de una superficie aproximada de 59.600 m² sobre la que se han construido 7 naves industriales, 1 edificio de oficinas y varias naves destinadas a almacén y otros usos.

A efectos del proceso productivo se consideran las siguientes secciones diferenciadas: moldes y coquillas, fundición, mecanización, pintura, control de la calidad y expedición de productos terminados.

- Moldes y coquillas: Tiene un carácter eminentemente auxiliar y tiene por misión la preparación y el mantenimiento de los moldes y coquillas para fundir los diferentes modelos de llantas.



- Fundición. Se distinguen dos tipos de fundición, la de lingotes y la de virutas. En el caso de la fundición de lingotes, la materia prima es el lingote de aluminio, que una vez fundido en caldo en los 2 hornos de fusión existentes (números 5 y 6), se depositan en las máquinas de fundición a baja presión para moldear las llantas en bruto. Cada horno de fusión cuenta con 2 quemadores de gas natural y una potencia térmica de 1.260 kW. Si las llantas necesitan una operación de templado se pasan por un horno de tratamiento térmico dispuesto a tal efecto, contando con otro horno de reserva en caso de avería.

La fundición de viruta tiene por objeto la reutilización como materia prima de la viruta producida en el mecanizado de las llantas. Esta viruta se funde en los 3 hornos de fusión de viruta existentes (número 2, 4 y 7). Los hornos de fusión número 2 y 4, cuentan cada uno con 2 quemadores de gas natural y una potencia térmica de 1.260 kW, y el horno de fusión número 7, cuenta con 4 quemadores de gas natural con una potencia térmica de 920 kW.

- Mecanizado: Las piezas en bruto se mecanizan a sus medidas correspondientes. Primero se tornean, posteriormente se realizan los taladros y avellanados, siempre en centros de mecanizado CNC. Las rebabas se eliminan en la etapa de cepillado-lijado. Se cuenta con una línea automática de cepillado-lijado compuesta de 12 líneas con tres cepilladoras cada una para realizar el cepillado de los 12 modelos de llantas que se están mecanizado simultáneamente en las 12 líneas de mecanizado, para terminar en la mesa de lijado (al final de cada línea de cepillado) donde una persona de forma manual realiza el lijado de las caras de las llantas. Una vez pintadas se les puede realizar un refrentado brillante.

- Pintura: La sección tiene una capacidad de 600 llantas/hora, se someten inicialmente a un proceso de limpieza y secado en una máquina automática MTM en la que se lavan las llantas y se secan mediante un intercambiador de agua caliente. Después de esta primera fase se aplica una primera capa de polvo base y se polimeriza el polvo en horno de polimerizado. En cabinas con cortina de agua y aspiración se les aplica una base de pintura y barniz, posteriormente se procede al secado en horno de pintura líquida. Otra posibilidad es la aplicación de polvo acrílico y polimerizarlo en otro horno. Opcionalmente se puede aplicar una segunda capa de polvo transparente con fines estéticos. Además, se dispone de una nueva línea de pintura para repintar con pintura KSL las zonas refrentadas de las llantas para mejorar su efecto estético, debido a que las llantas refrentadas deben ser pasadas dos veces por la cadena de pintura para alcanzar un terminado óptimo. Por ello, ha sido necesaria la instalación de la segunda cadena de pintado que incluye un túnel de pretratamiento igual al existente (baños de desengrase, decapado ácido y tratamiento superficial, cuya agua de calentará a través de una caldera de gas natural), un horno de secado que utilizará como combustible gas natural, una cabina de pintado con pintura KSL, un horno de secado de la pintura KSL que también usará gas natural como combustible y una instalación de postcombustión térmica, igual a la existente, para minimizar las emisiones de COV's de la cabina de pintado y del horno de secado de pintura, con aprovechamiento energético.

- Control de calidad: Se realiza de varias maneras, por rayos X para controlar la calidad de las piezas de fundición, control de dimensiones en la sección de mecanizado, control de acabado en la sección de pintura y en el laboratorio de control de calidad se realizan una serie de pruebas y ensayos de las llantas.

- Expedición: Se realiza en empaquetamiento en palets o en cajas de cartón mediante una empaquetadora automática.

2. Se sustituye el apartado 1.3. Consumos, por el siguiente:

1.3. Consumos.

Los consumos de materias primas, combustible y agua previstos en las instalaciones de Ronal Ibérica, SAU están referidos a la capacidad de producción de la planta (2.500.000 llantas de aluminio/año), y son los que se señalan a continuación:

- Materias primas.

Las diferentes materias primas y auxiliares utilizadas en los procesos de producción de la planta y las cantidades estimadas de consumo para la máxima capacidad de producción, son las siguientes:



Materia prima	Consumo (t/año)
Aluminio	12.000 (*)
Taladrina	20
Pintura polvo	320
Pinturas y barnices líquidos con un contenido en disolventes del 38,8%	85
Disolventes	1

(*) Incluye las 3.000 t/año que se recuperan en los hornos de fusión de viruta.

Materia Prima Auxiliar	Consumo (t/año)
Glicol	2
Aceite engrase	5
Productos químicos	140

- Agua.

El consumo anual es de 30.000 m³/año.

- Electricidad.

A través de la red de distribución se consume anualmente 18.678,8 MWh.

- Combustibles.

Se usa como combustible gas natural y gasóleo. El gas natural siendo la procedencia de la red de distribución y el consumo anual 3.466.185 Nm³/año. El gasóleo es usado para todas las secciones en las carretillas motorizadas y vehículos de la instalación, con un consumo anual de 40.000 litros/año.

3. Se sustituye el primer párrafo del apartado A. Origen de las aguas residuales del anexo I. Emisiones a las aguas y su control, por el siguiente:

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es de 20.000 m³/año. Este vertido es debido a que el proceso productivo dispone de operaciones de enfriamiento y de refrigeración, que producen una evaporación aproximada de un 25% del agua consumida, siendo el 75% del agua restante evacuada como aguas residuales a través del alcantarillado de la red interna del Polígono Industrial.

4. Se sustituye el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Ronal Ibérica, SAU como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA-89, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los equipos de combustión correspondientes a los focos número 38 y 39 de Ronal Ibérica, SAU en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR89/ICM³6 y AR89/ICM³7, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones



a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 03031003 "Refundición de aluminio o zamak (a partir de lingotes o similares)", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Focos de combustión.

Foco 3:

Caldera de agua caliente de baño de desengrase. La potencia térmica es de 814 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC03.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 3,5 m. y un diámetro interior de 0,39 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 17:

Caldera para calentamiento de agua de la máquina automática de lavado y secado de llantas previo a su entrada a la instalación de pintura. La potencia térmica es de 581 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC15.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m. y un diámetro interior de 0,3 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

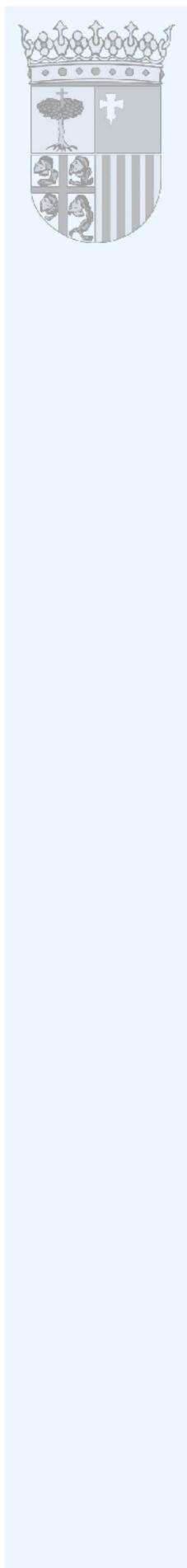
Foco 19:

Calderas número 1 de agua caliente para calefacción general de la fábrica. La potencia térmica es de 407 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC17.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y un diámetro interior de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, código 03010304, sin grupo asig-



nado por considerarse que el equipo forma parte íntegramente de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 21:

Generador de aire caliente para calefacción de la nave de Coquillas. La potencia térmica es de 65 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC19.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 3 m. y un diámetro interior de 0,15 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Código 03010305, sin grupo asignado.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 22:

Generador de aire caliente para calefacción del almacén general. La potencia térmica es de 181 kW. El combustible utilizado es gasóleo.

Este foco se codifica como AR089/IC20.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 8 m. y un diámetro interior de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Código 03010305, sin grupo asignado.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 23:

Caldera de agua caliente para calefacción general de las oficinas. La potencia térmica es de 62 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC21.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m. y un diámetro interior de 0,15 m.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Código 03010305, sin grupo asignado.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Focos 27 y 28:

Quemadores número 1 y 2 del horno de secado de agua de la instalación de pintura. La potencia térmica de cada uno es de 590 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/IC25 y AR089/IC26.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,4 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Focos 29 y 30:

Quemadores número 1 y 2 del horno de polimerización del polvo base de la instalación de pintura. La potencia térmica de cada uno es de 590 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/IC27 y AR089/IC28.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,3 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

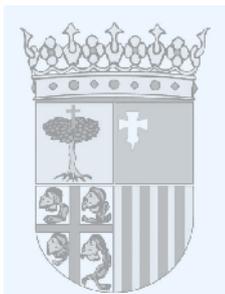
Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Focos 31 y 32:

Quemadores número 1 y 2 del horno de polimerización del polvo acrílico de la instalación de pintura. La potencia térmica de cada uno es de 590 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/IC29 y AR089/IC30.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,3 m.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 33:

Quemador del horno de calentamiento de llantas previo al pintado en la instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 420 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC31.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,25 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 34:

Quemador del horno de secado de la pintura líquida de las llantas de la instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 920 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC32.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,35 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

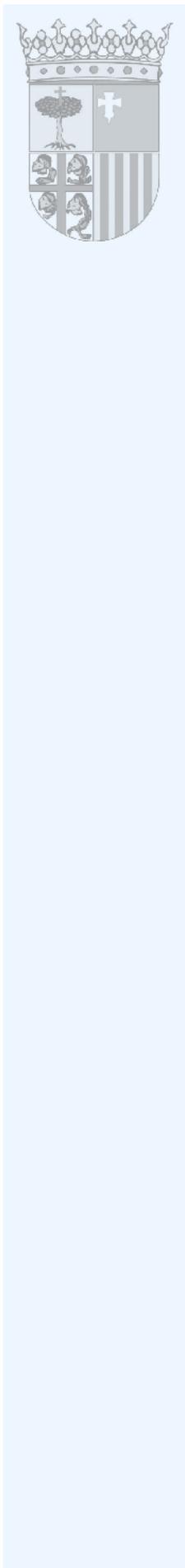
Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 37:

Caldera de calentamiento de los baños de desengrase de la instalación de pintura. La potencia térmica es de 581 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC35.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,3 m.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Focos 38 y 39:

Calderas número 1 y 2 de calentamiento de agua caliente de la instalación de pintura. La potencia térmica de cada uno es de 1.046 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/ICM⁶ y AR089/ICM⁷.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,4 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(1)
NOX	300 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	---(2)	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Se inscribe estas calderas en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con los siguientes datos:



Número registro	AR89/ICM36	AR89/ICM37
Nombre de la instalación	Caldera 1 agua caliente pintura	Caldera 2 agua caliente pintura
Potencia térmica nominal	1,046 MWt	1,046 MWt
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	26/03/2009	26/03/2009
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	5.280 h/año	5.280 h/año
Carga media	100%	100%
Razón social	Ronal Ibérica, S.A.U.	
Ubicación de la instalación	Polígono industrial La Paz, c/ Atenas s/n, de Teruel	
Domicilio social	Polígono industrial La Paz, c/ Atenas s/n, de Teruel	
Código NACE	29.32	

Focos 51 y 52:

Salidas de los quemadores del horno de secado de agua de la instalación de llantas refrentadas. Con una potencia nominal térmica de 590 kW cada uno. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/IC38 y AR089/IC39.

Las dos chimeneas de evacuación tienen una altura de 5 m y un diámetro interior de 0,4 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3

Foco 53:

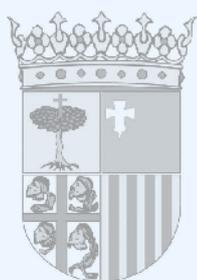
Salida del horno de secado de pintura KSL de la instalación de llantas refrentadas. Con una potencia nominal térmica de 820 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/IC40.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 6 m y un diámetro interior de 0,45 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	200 mg/Nm ³

Focos de proceso:

Focos 1 y 12:

Hornos de fusión número 5 y 6 de lingotes de aluminio, que cuentan con 2 quemadores cada uno. La potencia térmica de cada horno es de 1.260 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/PI66 y AR089/PI67.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 9 m. y un diámetro interior de 0,4 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031003.

Se contempla la emisión de partículas, aluminio, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO _x	100 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³
Partículas sólidas	30 mg/Nm ³
Al	1 mg/Nm ³

Focos 6 y 2:

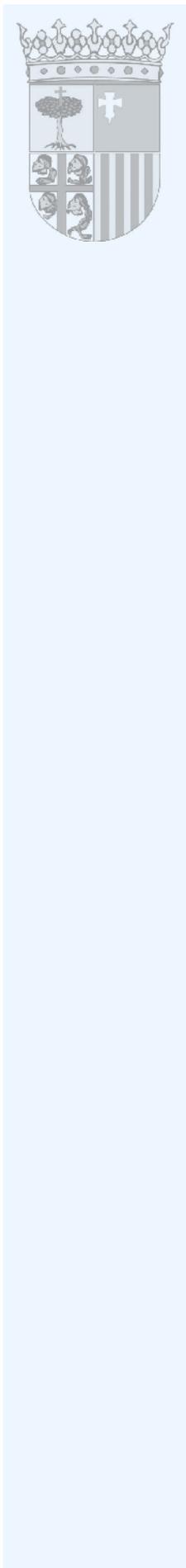
Hornos de fusión número 2 y 4, para viruta de aluminio. El horno número 2 cuenta con 2 quemadores de gas natural y el horno número 4 tiene un quemador. La potencia térmica de la instalación es de 1.260 kW, para cada horno. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/PI68 y AR089/PI69.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 9 m. y un diámetro interior de 0,4 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031003.

Se contempla la emisión de partículas, aluminio, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxidos de azufre. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	100 mg/Nm3
CO	30 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
Partículas sólidas	30 mg/Nm3
Al	1 mg/Nm3

Foco 43:

Horno de fusión número 7, para viruta de aluminio. Este horno cuenta con 4 quemadores de gas natural, con una potencia térmica total de 920 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/PI43.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m. y un diámetro interior de 0,45 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03031003.

Contaminantes emitidos: dióxidos de azufre (SOx), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), partículas sólidas y aluminio. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
SOx	100 mg/Nm3
CO	30 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
Partículas sólidas	30 mg/Nm3
Al	1 mg/Nm3

Focos 25 y 26:

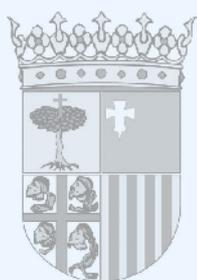
Chimeneas número 2 y 3 del horno de tratamiento térmico número 1. Por la chimenea número 2 del Horno de revenido de llantas salen los gases de 5 quemadores de gas natural, con una potencia térmica de 1.550 kW, mientras que por la chimenea número 3 del horno salen los gases de un quemador con una potencia térmica de 230 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/PI71 y AR089/PI72.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,45 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032604.

Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
Partículas sólidas	30 mg/Nm3

Focos 7 y 8:

Chimeneas número 1 y 2 del horno de tratamiento térmico número 2. Por la chimenea número 1 del Horno de revenido de llantas salen los gases de dos quemadores, con una potencia térmica de 460 kW, mientras que por la chimenea número 2 del horno salen los gases de dos quemadores, con una potencia térmica de 840 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Estos focos se codifican como AR089/PI73 y AR089/PI74.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 12 m. y un diámetro interior de 0,5 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032604.

Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones, en caso de que el régimen de funcionamiento sea sistemático, son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	300 mg/Nm3
Partículas sólidas	30 mg/Nm3

Mientras la duración global de las emisiones no supere el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, dato que deberá quedar recogido en su libro de registro, tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, quedan eximidos del control periódico de dichas emisiones. En caso de que algunos de los focos superasen el régimen de funcionamiento establecido para los focos no sistemáticos, se deberá realizar las medidas periódicas correspondientes al grupo asignado y comunicar al Servicio de Control Ambiental el régimen de funcionamiento.

Foco 35:

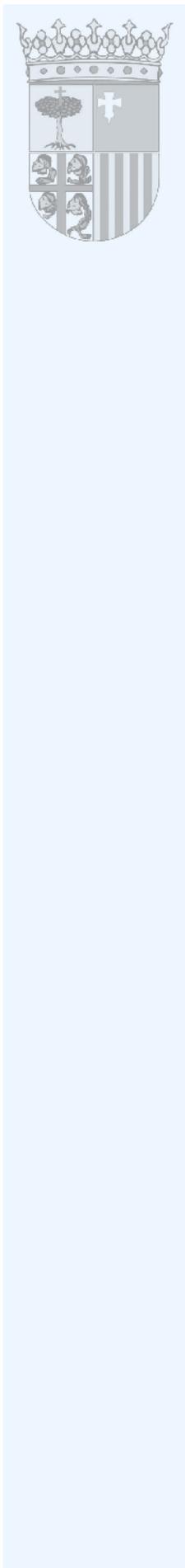
Instalación de post-combustión térmica de la instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 1000 kW. El combustible utilizado es gas natural.

Este foco se codifica como AR089/PI75.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,6 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 06010803.

Se contempla la emisión de COV's, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3
COV's	50 mg C*/Nm3

*Carbono total.

Foco 36:

Instalación de post-combustión regenerativa de la instalación de pintura. La potencia térmica de la instalación es de 300 kW. El combustible utilizado es gas natural.

La instalación cuenta como sistema de depuración de partículas, filtros cerámicos.

Este foco se codifica como AR089/PI76.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 15 m. y un diámetro interior de 0,7 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 06010803.

Se contempla la emisión de COV's, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOx	200 mg/Nm3
COV's	50 mg C*/Nm3

*Carbono total.

Foco 50:

Conducto de salida del aire de aspiración de la instalación de cepillado-lijado después de haber pasado por tres columnas de filtros existentes con decantación del polvo aspirado.

Este foco se codifica como AR089/PI64.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 6 m y una sección cuadrada de 1*1 m.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04030902.

Se contempla la emisión de partículas. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm3

Foco 54:

La salida procedente del quemador de postcombustión térmica par llantas refrentadas. Con una potencia nominal térmica de 1500 kW. El combustible utilizado es gas natural mezclado con los gases y vapores de COVs de la instalación de pintado de llantas refrentadas.

Este foco se codifica como AR089/PI65.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro interior de 0,7 m.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 06010803.

Se contempla la emisión de COV's, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³
COV's	50 mg C*/Nm ³

*Carbono total.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En aquellos casos que existan dificultades para la adaptación a la norma UNE-EN 15259:2008 y que no se cumpla lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá autorizar la sustitución de la adaptación comentada por el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos 3, 17, 19, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 51, 52 y 53) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

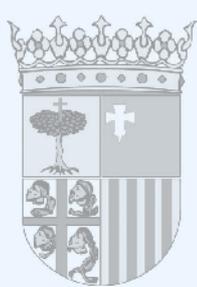
- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.



- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- En las instalaciones medianas de combustión la evaluación del cumplimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el punto 1 de la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- En el resto de los focos se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. En los focos número 38 y 39, clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión medianas, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años hasta el 31 de diciembre de 2029, y a partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

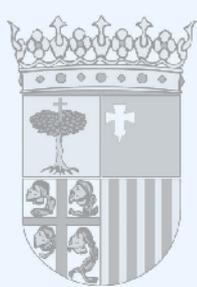
- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.



Ronal Ibérica, SAU deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Ronal Ibérica, SAU deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos correspondientes al año precedente.

C. Emisiones y control de COV's.

Se inscribe a Ronal Ibérica, SAU en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV (T)-9.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 2b) del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el epígrafe 8 de su anexo II-Umbral de consumo superior a 15 t/año de disolventes, concretamente 33,98 t/año. Además, en dicha instalación no se utilizan sustancias o mezclas que contengan las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, ni se emiten compuestos orgánicos volátiles halogenados que tengan asignadas las indicaciones de peligro H341 o H351, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

La inscripción se practica para la aplicación de pintura y barniz y su secado, siendo la actividad la de recubrimiento con pintura y barniz de materiales metálicos (llantas de aleación de aluminio para automóviles). Como medidas correctoras se incluyen dos instalaciones de post-combustión térmica de la instalación de pintura e Instalación de post-combustión regenerativa de la otra instalación de secado de pintura.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límites de emisión en los gases residuales para los focos número 35, 36 y 54 (actividades de pintado, barnizado y secado llevadas a cabo en condiciones confinadas) que se señalan en el apartado A de este anexo, y con los valores de emisión difusa establecidos para la actividad en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, que no superarán el 25% de los disolventes que entran para dar servicio a la planta.

Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe, cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un organismo de control acreditado, que contenga los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

El control del cumplimiento de los valores límite de emisión de Compuestos orgánicos volátiles en gases residuales se realizará mediante mediciones periódicas, con al menos tres lecturas en cada ejercicio de medición y cumpliendo los requisitos de monitorización señalados en el apartado B de este anexo; se realizará al menos una medición cada 5 años en los focos 35, 36 y 54 por un Organismo de Control Acreditado.

El control del cumplimiento de los valores de emisión difusa se realiza a través de un Plan de Gestión de Disolventes, realizado según la metodología establecida en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Asimismo la empresa queda obligada a proporcionar la información que le sea expresamente requerida por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. El incumplimiento del deber de información por parte de la empresa o la comprobación por el órgano ambiental de la falsedad de los datos aportados dará lugar a la baja de oficio en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse de tales hechos.

5. Se sustituye el anexo IV.— Producción de residuos y su control, por el siguiente:

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Ronal Ibérica, SAU deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.



Actualmente Ronal Ibérica, SAU aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.5. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Ronal Ibérica, SAU deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Ronal Ibérica, SAU prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Ronal Ibérica, SAU en el registro de Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-21 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación tratamiento (*)
Envases contaminados	150110	10	HP14	R3-R4-R5
Residuos de decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes u otras sustancias peligrosos (Restos de pintura y suciedad limpiados con el disolvente de diferentes piezas y boquillas usadas en la instalación de pintura, con gran cantidad de disolvente)	80117	50	HP3 - HP5	R2-R3
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes u otras sustancias peligrosos (Natas de pintura-barniz y polvo de pintura con sustancias peligrosas, pero cantidad de disolvente muy poco apreciable)	80111	30	HP5	R2-R3
Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas (Lodos de la cabina de aplicación de pintura con cantidad de disolvente muy poco apreciable)	80113	20	HP3 - HP5	R2-R3
Otras bases (Solución básica)	60205	1,5	HP8	R5-R6
Hidróxido potásico e hidróxido sódico (Residuo de sosa de limpieza de tubos)	60204	2,5	HP5	R5-R6
Tapos contaminados, sepiolita impregnada y filtros de pintura	150202	22	HP5	D15
Grasas usadas	120112	2	HP5	D15
Lodos de depuradora	190205	17	HP5	D15
Taladrinas usadas	120109	20	HP5	R2-R3
Residuos con recogida especial para prevenir infecciones	180103	0,025	HP9	D15
Lodos de mecanizado con sustancias peligrosas	120114	15	HP5	R4
Anticongelante con sustancias peligrosas-glicol (glicol usado)	140603	2	HP14	R2
Gases en recipientes a presión	160504	0,1	HP5	D15
Productos químicos caducados	160303	0,1	HP5	D15
Tubos fluorescentes	200121	0,139	HP14	D15
Aceites minerales no clorados y lubricantes	130205	3,68	HP6-HP14	R9
TOTAL		196,044		



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Ronal Ibérica, SAU deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El almacenamiento de los residuos peligrosos se efectúa en contenedores o bidones en un almacén de residuos peligrosos a cubierto y sobre solera de hormigón. Los residuos peligrosos líquidos, se almacenan en bidones estancos, disponiendo la zona de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ronal Ibérica, SAU deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de 450.000 euros para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por Ronal Ibérica, SAU, estando exento de suscribir un seguro al efecto de acuerdo a la exención prevista en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, siempre y cuando mantengan vigente el sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14.001.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Ronal Ibérica, SAU, en el Registro de Productores de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PRNP-165, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento(*)
Envases de plástico	150102	35,82	R3
Envases de madera	150103	48,42	R3
Metales mezclados (Chatarra)	170407	235,56	R4
Envases de papel y cartón	150101	34,76	R3
Escorias de horno (escorias de aluminio de hornos)	101003	1.189,27	R4
Limaduras y virutas de materiales no féreos (viruta de aluminio)	120103	2.000	R4
Mezclas de residuos municipales	200301	200	R3-R4-R5
TOTAL		3.743,83	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En un plazo máximo de 2 años, Ronal Ibérica, SAU deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todos estos residuos se almacenan en contenedor metálico a cubierto y sobre suelo de solera de hormigón.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno



de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Teruel. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Ronal Ibérica, SAU deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Ronal Ibérica, SAU deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado en el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Ronal Ibérica, SAU deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de enero de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**